



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE.-

EXCEPCIONES PREVIAS

GARANTIA REAL

DEMANDANTE:

***RIGOBERTO RUIZ
VALDERRAMA.-***

DEMANDADO:

***JOSE JERONIMO CHOLO
BARACALDO.-***

2019 – 0893

RECIBO

No. _____ Por \$ 420.000 ₡

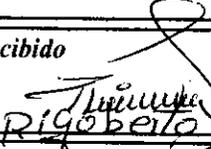
Ciudad _____ Fecha

Mes	Día	Año

Recibí de José Jeronimo cholo

La Suma de cuatrocientos veinte mil pesos.
interés del 16 de marzo al 16 de abril 2018

Por Concepto de _____

Cheque <input type="checkbox"/> No. <u>4-03-44-61.</u> Efectivo <input type="checkbox"/> Banco _____	Firma Recibido  C.C. o N.T. <u>Rigoberto Ruiz</u>
---	---

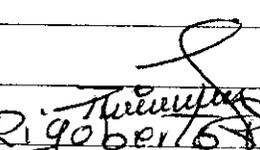
Referencia GM-007

No. Por \$ 420.000 ₡

Fecha: _____

Recibí(mos) de José Jeronimo cholo.

La suma de cuatrocientos veinte mil pesos
Interés del 16 de abril 16 de
para mayo 2018
4-03-44-61.

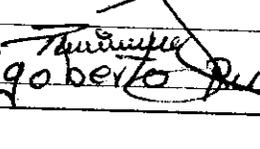
Atto(s) S.S., 
Rigoberto Ruiz

No. Por \$ 420.000 ₡

Fecha: _____

Recibí(mos) de José Jeronimo cholo

La suma de cuatrocientos veinte mil
pesos. Interés del 16 de mayo
para 16 de junio del 2018
4-03-44-61.

Atto(s) S.S., 
Rigoberto Ruiz V.

1

2

—

—



H. E. 3
Perkins original
J. 21 PES CAU COM MULT
MAR 0720-102450 001555

SEÑOR(A):
**JUEZ VEINTIUNO (21) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA D.C.
E.S.D.**

Proceso: **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA MINIMA CUANTIA**
Demandante: **ROGOBERTO RUIZ VALDERRAMA c.c. 1.061.099**
Demandado: **JOSE JERONIMO CHOLO BARACALDO c.c. 11.517.886**
Radicado: **2019-~~0893~~-00**
0893

Asunto: **CONTESTACION DE LA DEMANDA Y FORMULACION DE
EXEPCIONES.**

JULIAN CAMILO SALAMANCA SANCHEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° 80'797.416 expedida en la ciudad de Bogotá, con L.T 20049 otorgada por el CS de la Ju., actuando como apoderado del señor **JOSE JERONIMO CHOLO BARACALDO**, en el proceso de la referencia, me permito por medio de éste, dentro del término legal y oportuno responder la Demanda instaurada en mi contra de mi poderdante, y a la vez propongo **EXCEPCIONES** en los siguientes términos.

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO.- Es cierto, conforme a la documentación aportada por la parte demandante.

SEGUNDO.- Es cierto, conforme a la notación No 8 del Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria, expedida por la oficina de Instrumentos Públicos.

TERCERO.- Es parcialmente cierto, frente al título valor (pagare) es cierto, porque se incorpora en esta demanda el título valor en mención, y no es cierto que frente a la garantía hipotecaria queda constituida por un valor de CATORCE MILLONES DE PESOS, cuando no se incorpora este valor pecuniario en la escritura pública, en el entendido que el valor real de la garantía hipotecaria es de SIETE MILLONES DE PESOS.

CUARTO.- Es parcialmente cierto, conforme a la documentación aportada a esta demanda, y no es cierto que la deuda por un valor de CATORCE MILLONES DE PESOS sea respaldada con la Hipoteca en primer grado, lo que busca la hipoteca es respaldar un valor de SIETE MILLONES DE PESOS, más los intereses de plazo, más los intereses moratorios, más los gastos procesales.

QUINTO.- No me consta, que se pruebe.

SEXTO.- No es cierto, en cuanto mi poderdante ha cancelado los intereses de plazo y que no se ven reflejado a esta demanda como pago a los intereses.

SEPTIMO.- No me consta. Que se pruebe.

OCTAVO.- Es cierto. Conforme se lo establece en el numeral TERCERO del título valor (pagare)

NOVENO.- Es cierto, conforme lo estipula en la copia de la escritura pública.

DECIMO.- Es cierto.

DECIMO PRIMERO.- Es cierto

DECIMO SEGUNDO.- No me consta, que se pruebe

DECIMO TERCERO.- No me consta, que se pruebe.

DECIMO CUARTO.- Es cierto conforme a la documentación aportada a esta demanda, y conforme en ella se incorpora en su literalidad.

DECIMO QUINTO.- Es cierto, conforme a la literalidad que se incorpora en la Escritura Pública.

DECIMO SEXTO.- Es cierto.

DECIMO SEPTIMO.- No es cierto, frente al abogado de la parte demandante no es claro, frente al hecho que pretende demostrar en esta demanda, ya que mi poderdante no renuncia en su totalidad a cualquier derecho que le otorga la Ley, se está renunciando a nombrar secuestre y a solicitar que se divida el bien inmueble en lotes para la subasta pública.

DECIMO OCTAVO.- No es cierto, frente a la CLAUSULA DECIMA PRIMERA de la escritura pública, no implica la totalidad de los hechos acá descritos del abogado de la parte demandante, en cuanto la CLAUSULA DECIMA PRIMERA, es clara con lo que se pretende hacer valer, no se incorpora los gastos y/o honorarios del abogado, el abogado de la parte demandante se está extralimitando frente a los hechos en los que pretende demostrar.

DECIMO NOVENA.- No me consta.

VIGESIMO.- Es cierto

VIGESIMO PRIMERO Es cierto.

VIGESIMO SEGUNDO.- Es cierto.

VIGESIMO TERCERO.- Es cierto, frente a la documentación aportada a la demanda.

FRENTE A LAS PRETENCIONES

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones del demandante, de la siguiente manera:

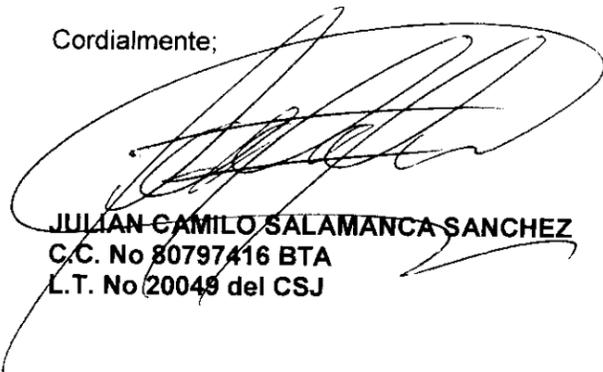
A LA PRIMERA.- Me opongo frente a la pretensión, en cuanto el abogado vulnera derechos fundamentales, emanados de nuestra Constitución Política de Colombia, como lo son el derecho al Debido Proceso, y el derecho a la Defensa que le asiste a mi poderdante.

A LA SEGUNDA.- Me opongo, frente al pago de los intereses que se está cobrando de plazo, al 2.5%, conforme supera a lo establecido por la superintendencia financiera, con resolución No 131 con vigencia del 01 de febrero al 28 de febrero del 2018 a una tasa máxima legal permitida del 21.01% anual, es decir al 1.75% mensual.

Ahora bien para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **31.52%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

Al suscrito Abogado Carrera 7 No 17 - 01 sur, edificio Colseguros oficina 603 centro de la ciudad de Bogotá.
Correo Electrónico: salamanca.yuliancamilo@gmail.com
Teléfono: 313 8905169

Cordialmente;



JULIAN CAMILO SALAMANCA SANCHEZ
C.C. No 80797416 BTA
L.T. No 20049 del CSJ

PRIMERO.- Solicito al señor Juez(a) declarar probadas las excepciones de mérito de:
1. Carencia de los requisitos del título valor y carta de instrucciones
2. Cobro de lo no debido

PETICIONES

SEGUNDO.- Cobro de lo no debido, como demuestra el apoderado de la parte demandante en el acápite de los hechos de esta demanda, no incorpora en los hechos los pagos de los intereses, que se han realizado por parte de mi poderdante, exigiendo la totalidad de la obligación, tanto el capital, como de los intereses de plazo hasta la presentación de la demanda, como los intereses moratorios, que se generen hasta que satisfagan las pretensiones. Pagos que adjunto e incorporo a esta demanda y que no fueron incorporados por el apoderado de la parte demandante.
Conforme a lo anterior solicito a su despacho se sirva prosperar la presente excepción conforme a las anteriores fundamentaciones jurídicas y fácticas a saber:
Por medio del presente medio expusivo me permito manifestar que el presente título objeto de controversia, fue diligenciado sin la previa autorización del ejecutado, teniendo en cuenta que, este no contaba con carta de instrucciones.
un título valor conforme lo contempla en el artículo 622 del Co. De Co.

matrícula inmobiliaria No. 50C-152352, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente determinación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación del gravamen hipotecario en mención, erigido sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-152352.

Para el efecto, **oficiese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva y a la Notaria Diecisiete del Círculo de Bogotá D.C., con el fin de que procedan adelantar las anotaciones correspondientes en cumplimiento de la presente determinación.

TERCERO: Como consecuencia de ello, se declara **TERMINADO** el presente asunto.

CUARTO: Una vez efectuado lo anterior, archívense estas diligencias.

NOTIFIQUESE

JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notifica en el ESTADO
No. 48 Hoy 29 de septiembre de 2020
JENY PAOLA BEDOYA OSPINA Secretaria

2020-09-29
21-10-2020
SECRETARIA
(2)

Handwritten signature or mark.

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 8

FECHA: 8 Agosto 2022